

VI-00709-F-2026'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ MODIFICACION DE
ACUERDO (AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA)

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.

En fecha 17.04.2026 se presenta la Sra. [ACTOR_1] con patrocinio letrado y solicita alimentos provisorios.

Corrida la pertinente vista, en fecha 27.07.2026 la Sra. Defensora de Menores e Incapaces acompaña la medida cautelar instada por la Sra. [ACTOR_1].

En virtud de lo dispuesto por el artículo 544 del Código Civil y Comercial, considerando que es necesario dar una urgente solución sin aguardar el dictado de la sentencia, de acuerdo a las constancias de autos y en los términos del art. 25 del CPF

RESUELVO:

I.- Fijar una cuota provisoria en la suma equivalente a Un Salario Mínimo Vital y Móvil, a cargo del demandado y a favor de la parte alimentada.-

La cuota deberá depositarse del 1 al 10 de cada mes en una cuenta judicial que al efecto se abrirá en la Sucursal local del Banco Patagonia SA como perteneciente a estos autos y a la orden del Juzgado. Asimismo se podrá efectuar el depósito, en igual plazo, vía transferencia electrónica, al número de cuenta y CBU que oportunamente informe la Institución Bancaria.-

II.- Líbrese oficio a la entidad bancaria, consignando los datos necesarios exigidos por la normativa aplicable teniendo en cuenta las características del presente trámite, a los fines de la apertura de la cuenta de autos debiendo la misma informar a este juzgado oportunamente el N° de cuenta y CBU. Asimismo, a los fines de comunicarle que deberá entregar a [ACTOR_1] con DNI N°[DNI_ACTOR_1] - CUIL/CUIT [CUIT_CUIL_ACTOR_1] y a su sola presentación en la sucursal bancaria correspondiente, los fondos que ingresen oportunamente en la cuenta de autos, en concepto de cuota alimentaria.

III.- Regístrese, Protocolícese, y Notifíquese en los términos de los art. 38 y 120 CPCC y al Sr. [DEMANDADO_1] a su domicilio real. Cúmplase a cargo de la Defensoría N°6 la notificación y el oficio ordenado.-

MARIA LAURA DUMPE
JUEZA DE FAMILIA